

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M044-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de lenguaje inclusivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de aprobación del dictamen en la cámara de senadores	23 de marzo de 2022.
6.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
8.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas. Fijar la estimulación temprana a niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas. Establecer que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a <i>individuos</i> con discapacidades transitorias o definitivas, así como a <i>aquellos</i> con aptitudes sobresalientes. Atenderá a <i>los educandos</i> de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XVII. a la XVIII. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-019</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2 fracciones XVI y XIX; 5, fracción IV; 11, fracción VII; 20; 40; 43, fracción II; 44; 45; 47, fracciones I y V; 48; 49, primer párrafo y fracciones I y II; 50, primer párrafo y fracción VII; 52, fracciones I y XII; 53, fracciones I, II y III; 54 y 58 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellas personas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a las y los estudiantes de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p>

XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a *niños y niñas* de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XX. a la XXXIV. ...

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. a la III. ...

IV. El respeto a la evolución de las facultades de *los niños y las niñas* con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. a la XII. ...

Artículo 11. ...

I. a la VI. ...

XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a **niñas y niños** de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XX. a XXXIV. ...

Artículo 5. ...

I. a III. ...

IV. El respeto a la evolución de las facultades de **las niñas y niños** con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad:

V. a XII. ...

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizara las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. ...

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, *Distrito Federal* y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. *El Director General.*

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. ...

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de **personas** sordas las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones

Artículo 43. ...

I. ...

II. La Dirección General.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal, una de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

I. a la IX. ...

Los *integrantes* designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán *invitados* permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación* e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por *el Titular* de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de *Subsecretario* o *Director General* o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

Quienes representen al Poder Ejecutivo Federal serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. a IX. ...

Las **personas** designadas como integrantes por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán **invitadas** permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, una persona representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por **la persona** Titular de la Secretaría de Salud. Las **personas** integrantes propietarias contarán con suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría** o **Dirección** General o su equivalente. **Las y** los integrantes, propietarios **o, en su caso,** sus suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 47. ...

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente *el Director* General del Consejo;

II. a la **IV.** ...

V. Nombrar y remover, a propuesta *del Director* General del Consejo a *los servidores públicos* de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores *a la de aquél*;

VI. a la **VII.** ...

Artículo 48. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de *los miembros*.

Las resoluciones se tomarán por mayoría *de los miembros* presentes y en caso de empate, *el Presidente* tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque *el Presidente* de la Junta.

Artículo 49. *El Director* General será designado por el *Presidente de la República*, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente **la Dirección** General del Consejo;

II. a IV. ...

V. Nombrar y remover, a propuesta **de la Dirección** General del Consejo **a las personas servidoras** públicas de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores **a aquella**;

VI. a VII. ...

Artículo 48. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad **de las personas integrantes**.

Las resoluciones se tomarán por **la mayoría de sus integrantes** presentes y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque **la Presidencia** de la Junta.

Artículo 49. **La persona responsable de la Dirección** General será designada **por el Ejecutivo Federal**, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. *Ser Ciudadano Mexicano* por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

Artículo 50. *El Director General del Consejo* tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. a la **VI.** ...

VII. Nombrar a *los* servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;

VIII. a la **XI.** ...

Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por *el Director General del Consejo*;

II. a la **XI.** ...

I. Tener la Ciudadanía Mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

Artículo 50. La persona titular de la Dirección General del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. a **VI.** ...

VII. Nombrar a **las personas** servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos **a la persona** titular;

VIII. a **XI.** ...

Artículo 52. ...

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por **la Dirección** General del Consejo:

II. a **XI.** ...

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, *que formarán parte de la Junta de Gobierno, y*

XIII. ...

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

I. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas entre *expertos, académicos o investigadores electos* por convocatoria pública *realizada* en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, *electos* por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades *y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

...

XII. Nombrar a cinco personas propietarias **y a sus** suplentes, **quienes** formarán parte de la Junta de Gobierno, y

XIII. ...

Artículo 53. ...

I. Una **persona** representante electa por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas entre **expertas, académicas o investigadoras, electas** por convocatoria pública **realizado** en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y

III. Cinco **personas** representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, **electas** por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades. **Dicho comité estará conformado por las personas responsables de la Dirección General del Consejo, de las Presidencias de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

...

Artículo 54. *Los integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.*

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por *un Comisario Público propietario* y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. **Las** personas integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años, **puediendo** ser ratificadas por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por **una persona** Comisaria **Pública propietaria** y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras